



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión de Fortalecimiento Institucional

Buenos Aires, 30 de junio de 2008.-

DICTAMEN CFI N° 5 /2008

VISTO:

La entrada en vigencia del Segundo Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales (Ley Nacional N° 26.357 y Ley de la Ciudad de Buenos Aires N° 2.257) y la necesidad de adoptar diversas medidas que contemplen cuestiones que de dicha circunstancia se pudieren derivar; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la reforma constitucional llevada a cabo en el año 1994 se introdujo en la Constitución Nacional el artículo 129, el cual prevé para la Ciudad de Buenos Aires un régimen de gobierno autónomo otorgándole, en virtud de ello, facultades propias de administración, legislación y jurisdicción.

Que posteriormente, en lo relativo al aspecto jurisdiccional, la Legislatura local sancionó la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 7), que contempló como órganos del Poder Judicial local, entre otros, a la Cámara de Apelaciones y a los Juzgados de Primera Instancia en lo Contravencional y de Faltas.

Que, respecto de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contravencional y de Faltas, el artículo 49 de la ley citada precedentemente establece que los mismos "...conocen en la aplicación del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, la legislación de faltas y las leyes de aplicación en la Ciudad".

Que no obstante ello, y relacionado de manera exclusiva con el ejercicio efectivo de la facultad de jurisdicción señalada *ut supra*, se han suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y Local dos convenios de transferencia progresiva de competencias penales, los cuales fueron oportunamente aprobados tanto por el Congreso de la Nación como por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, el primero de dichos convenios, aprobado por Ley 597 de la Ciudad de Buenos Aires y por Ley Nacional 25.752, contempló en el artículo primero del Anexo I, que "*Los hechos de tenencia y portación de armas de uso civil y su suministro a*



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión de Fortalecimiento Institucional

quien no fuera legítimo usuario, sancionados en el artículo 42 bis de la Ley N° 20.429 y en los arts. 189 bis, 3er. párrafo y 189 ter del Código Penal, todos según Ley N° 25.086, y en los arts. 3°, 4° y 38 de la Ley N° 24.192, cometidos en el territorio de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, serán investigados por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y juzgados por sus jueces competentes...”.

Que por su parte, el Segundo Convenio -aprobado por ley nacional 26.357 y ley local 2.257-, estableció en su artículo primero una nueva transferencia de competencias para que el Poder Judicial de la Ciudad entienda en el juzgamiento e investigación de los siguientes delitos: a) Lesiones en riña (arts. 95 y 96 Código Penal); b) Abandono de personas (arts. 106 y 107 Código Penal); c) Omisión de auxilio (art. 108 Código Penal); d) Exhibiciones obscenas (arts. 128 y 129 Código Penal); e) Matrimonios ilegales (arts. 134 y 137 Código Penal); f) Amenazas (art. 149 bis, párrafo 1ro. Código Penal); g) Violación de domicilio (art. 150 Código Penal); h) Usurpación (art. 184 Código Penal); i) Daños (arts. 183 y 184 Código Penal); j) Ejercicio ilegal de la medicina (art. 208 Código Penal); y k) Los tipificados en las leyes 13.944, 14.346 y art. 3 de la Ley 23.592.

Que, en este sentido, las leyes 597 y 2257 -si bien no contemplan expresamente el cambio de denominación del fuero- implican una clara modificación de la ley 7, a pesar de lo cual la Cámara de Apelaciones y de los Juzgados de Primera Instancia Contravencional y de Faltas -como así tampoco de las dependencias del Ministerio Público-, no contemplan debidamente la intervención que, en materia de investigación y juzgamiento de delitos, les compete actualmente.

Que asimismo, a través de la ley 2.303, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó el Código Procesal Penal local, a los efectos de que la Ciudad contara con normas de procedimiento aplicables para la investigación y juzgamiento de delitos.

Que en tal sentido, resulta evidente que en la actualidad los jueces que hasta el momento conocían en materia contravencional y de faltas han visto ampliado su ámbito de competencia hacia delitos penales. Tal circunstancia debiera ser tomada en consideración por el Consejo de la Magistratura, de conformidad a las funciones y facultades que le son inherentes, a los efectos de evitar cuestiones que pudieren derivarse de la no contemplación de esta realidad.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión de Fortalecimiento Institucional

Que en ese orden, esta Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial entiende es función del Consejo garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia (artículo 1ro., ley 31), y en ese rumbo se deben adoptar ciertas medidas tendientes a facilitar la comunicación pública de la intervención que le compete al fuero citado, brindando de esta manera información precisa, permanente y actualizada en relación a su competencia.

Que dichas medidas tendrían, al menos, dos claros objetivos. Esto es, facilitar por un lado la labor de los distintos operadores y auxiliares del sistema de justicia local, y por otro, remover posibles obstáculos que podrían verificarse en lo atinente al efectivo acceso a la justicia.

Que, para ello, se entiende pertinente proponer que tanto en la señalética como en toda aquella comunicación pública institucional, la Cámara de Apelaciones y los Juzgados de Primera Instancia en cuestión sean identificados como "Penal, Contravencional y de Faltas".

Que, no está de más mencionar que estas medidas resultarían complementarias de otras ya dispuestas por este Consejo de la Magistratura. En ese sentido, debe destacarse que por Resolución CM N°123/2008, a propuesta de esta Comisión de Fortalecimiento Institucional se aprobó la realización de una campaña de divulgación del Convenio de Transferencia Progresiva de Competencia Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objeto de esta campaña de divulgación es poner en conocimiento de los diferentes actores y usuarios de los respectivos sistemas judiciales de la Ciudad y de la Nación esta situación concreta junto con los cambios que ello traerá aparejado. Para ello, entre otras opciones, se elaboró un tríptico y un afiche los que contienen, de manera sucinta, información de interés al respecto que será de suma utilidad tanto para el habitante como para el resto de los actores.

Que, no puede soslayarse la importancia que reviste para los distintos operadores del sistema de administración de justicia como para el público en general, el tener cabal conocimiento respecto a la ampliación de las competencias a la materia penal, como consecuencia de la entrada en vigencia del segundo de los convenios aludidos, al que habrá que aunársele el ya vigente.



4

**Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión de Fortalecimiento Institucional**

Que en virtud de lo expuesto, y tal como ya se adelantara, se hace manifiesta la necesidad y la conveniencia de proponer al Plenario del Consejo de la Magistratura la posibilidad de realizar la modificación ya aludida en la señalética y en la comunicación pública institucional, de modo tal que acompañen debidamente este proceso de divulgación, recogiendo además los cambios que se derivan de la ampliación de la competencia del citado fuero.

Que, asimismo, teniendo en cuenta lo previsto por la ley 1.903 y su modificatoria Ley nro. 2.386 y, de hacerse lugar a lo aquí propuesto, resultaría pertinente poner ello en conocimiento de las distintas autoridades del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e invitar a los mismos para que, de estimarlo procedente, adopten las medidas necesarias a los fines de unificar el criterio aquí establecido.

Que, finalmente y conforme ya se expusiera, siendo resorte del Poder Legislativo Local la modificación de la denominación prevista por la Ley 7 para el fuero Contravencional y de Faltas, corresponde que se haga saber al citado órgano lo aquí resuelto, para que, de así considerarlo los señores legisladores, oportunamente se le otorgue el trámite parlamentario pertinente a la inquietud aquí tratada.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31, Res. C.M. n° 264/04 y de los Reglamentos aprobados;

**LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, PLANIFICACION
ESTRATEGICA Y POLITICA JUDICIAL
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

DICTAMINA:

Artículo 1°: Proponer al Plenario de Consejeros, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente dictamen, que tanto en la señalética como en toda aquella comunicación pública institucional, la Cámara de Apelaciones y los Juzgados de Primera Instancia en cuestión sean identificados como "Penal, Contravencional y de Faltas", requiriéndose además que la materialización de ello sea delegada a la Secretaría



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión de Fortalecimiento Institucional

del Centro de Planificación Estratégica del Consejo de la Magistratura, en virtud de la labor que en dicha materia ya viene realizando la citada área.

Artículo 2º: Proponer al Plenario que ponga en conocimiento lo decidido a las distintas autoridades del Ministerio Público, invitándolas asimismo a tomar las medidas que resulten necesarias a los efectos de adoptar el criterio aquí establecido, siempre y cuando lo estimaren conducente en el marco de las atribuciones que le son inherentes.

Artículo 3º: Proponer al Plenario que, de dar curso a la presente iniciativa, ponga en conocimiento de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo aquí resuelto para que, de así considerarlo los señores legisladores, oportunamente se le otorgue el trámite parlamentario pertinente a la inquietud aquí tratada, con la consecuente modificación de la denominación prevista por la Ley 7 para el fuero Contravencional y de Faltas.

Artículo 4º: Regístrese y pase a conocimiento del Plenario de Consejeros, a efecto de su tratamiento.

DICTAMEN CFI N° 5/2008



Juan Pablo Más Velez



Gabriel Vega



Julio De Giovanni



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, de julio de 2008

RESOLUCION N° /2008

VISTO:

El dictamen N° 5/08 de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la reforma constitucional llevada a cabo en el año 1994 se introdujo en la Constitución Nacional el artículo 129, el cual prevé para la Ciudad de Buenos Aires un régimen de gobierno autónomo otorgándole, en virtud de ello, facultades propias de administración, legislación y jurisdicción.

Que posteriormente, en lo relativo al aspecto jurisdiccional, la Legislatura local sancionó la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 7), que contempló como órganos del Poder Judicial local, entre otros, a la Cámara de Apelaciones y a los Juzgados de Primera Instancia en lo Contravencional y de Faltas.

Que, respecto de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contravencional y de Faltas, el artículo 49 de la ley citada precedentemente establece que los mismos "...conocen en la aplicación del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, la legislación de faltas y las leyes de aplicación en la Ciudad".

Que no obstante ello, y relacionado de manera exclusiva con el ejercicio efectivo de la facultad de jurisdicción señalada *ut supra*, se han suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y Local dos convenios de transferencia progresiva de competencias penales, los cuales fueron oportunamente aprobados tanto por el Congreso de la Nación como por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, el primero de dichos convenios, aprobado por Ley 597 de la Ciudad de Buenos Aires y por Ley Nacional 25.752, contempló en el artículo primero del Anexo I, que "*Los hechos de tenencia y portación de armas de uso civil y su suministro a quien no fuera legítimo usuario, sancionados en el artículo 42 bis de la Ley N° 20.429 y en los arts. 189 bis, 3er. párrafo y 189 ter del Código Penal, todos según Ley N° 25.086, y en los arts. 3°, 4° y 38 de la Ley N° 24.192, cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, serán investigados por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y juzgados por sus jueces competentes...*".

Que por su parte, el Segundo Convenio -aprobado por ley nacional 26.357 y ley local 2.257-, estableció en su artículo primero una nueva transferencia de competencias para que el Poder Judicial de la Ciudad entienda en el juzgamiento e investigación de los siguientes delitos: a) Lesiones en riña (arts. 95 y 96 Código Penal); b) Abandono de personas (arts. 106 y 107 Código Penal); c) Omisión de auxilio (art. 108 Código Penal); d) Exhibiciones obscenas (arts. 128 y 129 Código Penal); e) Matrimonios ilegales (arts. 134 y 137 Código Penal); f) Amenazas (art. 149 bis, párrafo 1ro. Código Penal); g) Violación de domicilio (art. 150 Código Penal); h) Usurpación (art. 184 Código Penal); i) Daños (arts. 183 y 184 Código Penal); j) Ejercicio ilegal de la medicina (art. 208 Código Penal); y k) Los tipificados en las leyes 13.944, 14.346 y art. 3 de la Ley 23.592.

Que, en este sentido, las leyes 597 y 2257 -si bien no contemplan expresamente el cambio de denominación del fuero- implican una clara



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

modificación de la ley 7, a pesar de lo cual la Cámara de Apelaciones y los Juzgados de Primera Instancia en lo Contravencional y de Faltas no contemplan debidamente la intervención que, en materia de investigación y juzgamiento, les compete actualmente. En este sentido, tampoco lo hacen las respectivas dependencias del Ministerio Público.

Que asimismo, a través de la ley 2.303, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó el Código Procesal Penal local, a los efectos de que la Ciudad contara con normas de procedimiento aplicables para la investigación y juzgamiento de delitos.

Que en tal sentido, resulta evidente que en la actualidad los jueces que hasta el momento conocían en materia contravencional y de faltas han visto ampliado su ámbito de competencia hacia delitos penales.

Que es función del Consejo garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia (artículo 1ro., ley 31), y en ese rumbo se deben adoptar ciertas medidas tendientes a facilitar la comunicación pública de la intervención que le compete al fuero citado, brindando de esta manera información precisa, permanente y actualizada en relación a su competencia.

Que dichas medidas tendrían, al menos, dos claros objetivos. Esto es, facilitar por un lado la labor de los distintos operadores y auxiliares del sistema de justicia local, y por otro, remover posibles obstáculos que podrían verificarse en lo atinente al efectivo acceso a la justicia.

Que, para ello, es pertinente que tanto en la señalética como en toda aquella comunicación pública institucional, la Cámara de Apelaciones y los Juzgados de Primera Instancia en cuestión sean identificados como "Penal, Contravencional y de Faltas".

Que, esta medida resultaría complementaria de otras ya dispuestas por este Consejo de la Magistratura. En ese sentido, debe destacarse que por Resolución CM N°123/2008, se aprobó la realización de una campaña de divulgación del Convenio de Transferencia Progresiva de Competencia Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objeto de esa campaña de divulgación fue poner en conocimiento de los diferentes actores y usuarios de los respectivos sistemas judiciales de la Ciudad y de la Nación esta situación concreta junto con los cambios que ello traerá aparejado.

Que, no puede soslayarse la importancia que reviste para los distintos operadores del sistema de administración de justicia como para el público en general, el tener cabal conocimiento respecto a la ampliación de las competencias a la materia penal, como consecuencia de la entrada en vigencia del segundo de los convenios aludidos, al que habrá que aunársele el ya vigente.

Que en virtud de lo expuesto, se hace manifiesta la necesidad de realizar la modificación ya aludida en la señalética y en la comunicación pública institucional, de modo tal que acompañen debidamente este proceso de divulgación, recogiendo además los cambios que se derivan de la ampliación de la competencia del citado fuero.

Que, asimismo, teniendo en cuenta lo previsto por la ley 1.903 y su modificatoria ley nro. 2.386, resultaría pertinente poner esta resolución en conocimiento de las distintas autoridades del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e invitarlos a que, de estimarlo procedente, adopten las medidas necesarias a los fines de unificar el criterio aquí establecido.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que, finalmente y siendo resorte del Poder Legislativo Local la modificación de la denominación prevista por la Ley 7 para el fuero Contravencional y de Faltas, corresponde que se haga saber al citado órgano lo aquí resuelto, para que, de así considerarlo los señores legisladores, le otorguen el trámite parlamentario pertinente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley 31 y sus modificatorias,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Disponer que tanto en la señalética como en toda comunicación pública institucional la Cámara de Apelaciones y los Juzgados de Primera Instancia en cuestión sean identificados como “Penal, Contravencional y de Faltas”.

Artículo 2º: Disponer que la materialización de ello sea delegada a la Secretaría del Centro de Planificación Estratégica del Consejo de la Magistratura, en virtud de la labor que en dicha materia ya viene realizando la citada área.

Artículo 3º: Poner en conocimiento de la presente a las distintas autoridades del Ministerio Público, invitándolas a tomar las medidas que resulten necesarias a los efectos de adoptar el criterio aquí establecido.

Artículo 4º: Poner en conocimiento de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo aquí resuelto.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial, a los interesados y partes, publíquese en la página web de este organismo y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° /2008

N. Mabel Daniele
Secretaria

Mauricio Devoto
Presidente



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 5 de junio de 2008

DICTAMEN CFIPe y PJ N° 6/2008

VISTO:

El art. 106 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el art. 204 de la ley 2303, art. 15 de la ley 12, art. 41 del Código Contravencional de la Ciudad (ley 1472), art. 53 y ss del Régimen Procesal Penal Juvenil (ley 2451), la Resolución CM N° 1022/05 y la Resolución CM N° 673/06, la Resolución de la Fiscalía General N° 47/2007, Informe sobre Políticas de Acceso a la Justicia producido por la Dirección de Política Judicial,

CONSIDERANDO:

Que la puesta en funcionamiento de la Oficina de Acceso a la Justicia y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos bajo la órbita de la Dirección de Política Judicial (según lo dispuesto en el Anexo I de la Res. CM 1022/05) concentró en el ámbito del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la CABA las actividades y responsabilidades vinculadas al acceso a la justicia de los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la mayor parte de esas actividades vinculadas a temas de acceso se encuentran establecidas en el plexo normativo que rige para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondiendo al Consejo de la Magistratura -en su carácter de administrador del Poder Judicial- implementar los mecanismos necesarios para promover su efectiva vigencia.

Que el ámbito de actuación de dicha Oficina cubre un amplio espectro de necesidades vinculadas con el acercamiento de la justicia al habitante de la ciudad, el fortalecimiento del sistema judicial y un apoyo importante a la labor de los magistrados que integran el fuero contravencional y de faltas en cuanto a la búsqueda de soluciones para los conflictos que ingresan diariamente.

Que no obstante las diversas iniciativas promovidas desde esa Oficina, en forma conjunta con la Oficina de Información y la Dirección de Política Judicial para el desarrollo de programas orientados a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de los habitantes de la ciudad, los esfuerzos del área debieron canalizarse fundamentalmente a la realización



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

de audiencias de mediación solicitadas por los magistrados del Fuero Contravencional y de Faltas.

Que la demanda de este servicio en particular se ve continuamente incrementada. La solicitud de mediaciones por parte de jueces y magistrados del Ministerio Público Fiscal creció en el último año en un 364%, pasando de un total de 187 mediaciones solicitadas en el año 2006 a 681 durante el período 2007, en tanto que en lo que va del año 2008 desde el mes de febrero hasta el mes de mayo se han solicitado un total de 903 nuevas mediaciones, es decir que en los últimos cuatro meses la demanda superó ampliamente el total de solicitudes recibidas en 2007.

Que oportunamente, en el seno de la Comisión Auxiliar de Política Judicial se habían evaluado diversas alternativas en cuanto al modelo que se adoptaría para la prestación del servicio de mediación, para lo cual se analizó la posibilidad de firmar convenios con instituciones que prestaran ese servicio o conformar un cuerpo de mediadores que dependa del propio Consejo de la Magistratura.

Que en el mes de septiembre del año 2006 la resolución 236 dispuso la puesta en marcha de un "Programa de implementación del Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" para lo cual se creó una Unidad de Implementación que actuaría en forma conjunta con la Dirección de Política Judicial y la Comisión de Selección del Consejo de la Magistratura.

Que en virtud de dicha estrategia la Oficina de Acceso a la Justicia cuenta hoy en día con una estructura integrada por la titular de la Oficina, cuatro mediadores bajo la modalidad de locación de servicio, dos que integran la planta permanente, y dos personas que cumplen tareas administrativas.

Que, en forma adicional al aumento sostenido de solicitud de mediaciones registrado a partir del último año, desde el mes de marzo del corriente la Oficina asiste a la Unidad de Orientación y Denuncia del Ministerio Público Fiscal con la asignación de mediadores durante tres días de la semana..

Que, asimismo, desde mediados del año 2007 la Oficina se encuentra participando en diversos procesos de mediación o facilitación multipartes propuestos por diversas Fiscalías, los cuales requieren la asignación casi exclusiva de un mediador para su seguimiento, a lo que debe sumarse el apoyo de más personal del área.

Que en el mes de junio del año en curso entró en vigencia el Segundo Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales, como consecuencia del cual el Poder Judicial de la Ciudad interviene en la investigación y juzgamiento de trece delitos, muchos



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

de los cuales requerirán instancias de solución alternativas de conflictos. Así, la demanda de mediaciones se verá impactada en el corto y mediano plazo como consecuencia de la derivación de causas penales cuyo tratamiento requiere de una carga horaria mayor que el que habitualmente se asigna a las causas contravencionales.

Que no obstante las restricciones mencionadas, desde la Oficina de Acceso se llevaron a cabo una serie de actividades orientadas a mejorar las condiciones de acceso a la justicia mas allá del componente de resolución de conflictos, entre las que cabe mencionar Guía de acceso a la justicia, publicada en la página web del Poder Judicial de la CABA, Relevamiento de operadores clave del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publicación de investigaciones realizadas sobre “El acceso a la justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” realizadas en colaboración entre la Oficina de Acceso a la Justicia y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos y la Oficina de Información de la CABA, las Jornadas de Presupuesto Participativo del Poder Judicial de la CABA (Res..CM 366/07), los Folletos informativos sobre el procedimiento de mediación, Folletos informativos sobre organismos que prestan asistencia y orientación jurídica gratuita en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en curso).

Que, por otro lado, tanto el Código Procesal Penal de la Ciudad, como el Régimen Penal Juvenil hacen necesario redefinir e incorporar nuevas funciones bajo su órbita, tales como el registro de acuerdos de mediación, protocolos de seguimiento de casos, incorporación de equipos interdisciplinarios, suscripción de cédulas de citación.

Que también resulta necesario revisar la infraestructura puesta al servicio de esta instancia de resolución de conflictos, adecuando o creando espacios especiales para la realización de las audiencias de mediación, que hoy se realizan en las salas de audiencia dispuestas para los juicios orales, o incluso dentro de los despachos de los magistrados cuando las salas no están disponibles.

Que, es de destacar que el fortalecimiento del área se encuentra también previsto dentro de las líneas de acción que impulsa el Plan Estratégico del Consejo de la Magistratura de la CABA

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y sus modificatorias;

LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL,



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PLANIFICACIÓN ESTRATEGIA Y POLÍTICA JUDICIAL

DICTAMINA:

Artículo 1º: Proponer al Plenario de Consejeros el fortalecimiento de la Oficina de Acceso a la Justicia y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, incrementando la cantidad de mediadores que integran el cuerpo creado por Res. CM 673/06.

Artículo 2º: Proponer al Plenario que a los efectos previstos en el art. 1 se privilegie el nombramiento de aquellos agentes pertenecientes al Poder Judicial de la CABA que acrediten su condición de mediadores y quieran ser promovidos a la Oficina de Acceso a la Justicia y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Artículo 3º: Proponer al Plenario que instruya a la Dirección de Infraestructura y Obra del Consejo de la Magistratura a fin de que disponga la adecuación de Salas de Audiencia especiales para llevar a cabo mediaciones en todos los edificios del Poder Judicial.

Artículo 4º: Proponer al Plenario que instruya a la Dirección de Tecnología e Informática del CM CABA para que incorpore el perfil de la Oficina de Acceso a la Justicia y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos dentro del Sistema de Gestión Judicial JusCABA y genere en ese ámbito el Registro de Unico de Soluciones Alternativas de Conflictos previsto en la ley 2451.

Artículo 6º: Proponer al Plenario la especialización del cuerpo de Asistentes Sociales creado bajo la órbita de la Dirección de Política Judicial para que actúe brindando apoyo a al área en materia de tratamiento de menores en conflicto con la ley.

DICTAMEN CFIPEyPJ N° /2008



Gabriel Vega



Juan Pablo Mas Velez



Julio De Giovanni



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, de julio de 2008

RESOLUCION N° /2008

VISTO:

El dictamen N° 6/08 de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que la puesta en funcionamiento de la Oficina de Acceso a la Justicia y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos bajo la órbita de la Dirección de Política Judicial (según lo dispuesto en el Anexo I de la Res.CM 1022/05) concentró en el ámbito de este Consejo de la Magistratura las actividades y responsabilidades vinculadas al acceso a la justicia de los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la mayor parte de esas actividades vinculadas a temas de acceso se encuentran establecidas en el plexo normativo que rige para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondiendo al Consejo de la Magistratura -en su carácter de administrador del Poder Judicial- implementar los mecanismos necesarios para promover su efectiva vigencia.

Que el ámbito de actuación de dicha Oficina cubre un amplio espectro de necesidades vinculadas con el acercamiento de la justicia al habitante de la ciudad, el fortalecimiento del sistema judicial y un apoyo importante a la labor de los magistrados que integran el fuero contravencional y de faltas en cuanto a la búsqueda de soluciones para los conflictos que ingresan diariamente.

Que no obstante las diversas iniciativas promovidas desde esa Oficina, en forma conjunta con la Oficina de Información y la Dirección de Política Judicial para el desarrollo de programas orientados a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de los habitantes de la ciudad, los esfuerzos del área debieron canalizarse fundamentalmente a la realización de audiencias de mediación solicitadas por los magistrados del Fuero Contravencional y de Faltas.

Que la demanda de mediaciones se ve continuamente incrementada. La solicitud de mediaciones por parte de jueces y magistrados del Ministerio Público Fiscal pasó un total de 187 mediaciones solicitadas en el año 2006 a 681 durante el período 2007, en tanto que en lo que va del año 2008 desde el mes de febrero hasta el mes de mayo se han solicitado un total de 903 mediaciones, es decir que en los últimos cuatro meses la demanda superó ampliamente el total de solicitudes recibidas en 2007.

Que en el mes de septiembre del año 2006 la resolución 236 dispuso la puesta en marcha de un "Programa de implementación del Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" para lo cual se creó una Unidad de Implementación que actuaría en forma conjunta con la Dirección de Política Judicial y la Comisión de Selección del Consejo de la Magistratura.

Que en virtud de dicha estrategia la Oficina de Acceso a la Justicia cuenta hoy en día con una estructura integrada por la titular de la Oficina, cuatro



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

mediadores bajo la modalidad de locación de servicio, dos que integran la planta permanente, y dos personas que cumplen tareas administrativas.

Que, en forma adicional al aumento sostenido de solicitud de mediaciones registrado a partir del último año, desde el mes de marzo del corriente la Oficina asiste a la Unidad de Orientación y Denuncia del Ministerio Público Fiscal con la asignación de mediadores durante tres días de la semana..

Que, asimismo, desde mediados del año 2007 la Oficina se encuentra participando en diversos procesos de mediación o facilitación multipartes propuestos por diversas Fiscalías, los cuales requieren la asignación casi exclusiva de un mediador para su seguimiento, a lo que debe sumarse el apoyo de más personal del área.

Que en el mes de junio del año en curso entró en vigencia el Segundo Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales, como consecuencia del cual el Poder Judicial de la Ciudad interviene en la investigación y juzgamiento de trece delitos, muchos de los cuales requerirán instancias de solución alternativas de conflictos. Así, la demanda de mediaciones se verá impactada en el corto y mediano plazo como consecuencia de la derivación de causas penales cuyo tratamiento requiere de una carga horaria mayor que el que habitualmente se asigna a las causas contravencionales.

Que, por otro lado, tanto el Código Procesal Penal de la Ciudad, como el Régimen Penal Juvenil hacen necesario redefinir e incorporar nuevas funciones bajo su órbita, tales como el registro de acuerdos de mediación, protocolos de seguimiento de casos, incorporación de equipos interdisciplinarios, suscripción de cédulas de citación.

Que también resulta necesario revisar la infraestructura puesta al servicio de esta instancia de resolución de conflictos, adecuando o creando espacios especiales para la realización de las audiencias de mediación, que hoy se realizan en las salas de audiencia dispuestas para los juicios orales, o incluso dentro de los despachos de los magistrados cuando las salas no están disponibles.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley 31 y sus modificatorias,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer el fortalecimiento de la Oficina de Acceso a la Justicia y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, incrementando la cantidad de mediadores que integran el cuerpo creado por Res.CM 673/06.

Artículo 2º: Disponer que a los efectos previstos en el art. 1º se privilegie el nombramiento de aquellos agentes pertenecientes al Poder Judicial de la CABA que acrediten su condición de mediadores y quieran ser promovidos a la Oficina de Acceso a la Justicia y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 3º: Instruir a la Dirección de Infraestructura y Obras del Consejo de la Magistratura a fin de que disponga la adecuación de Salas de Audiencias especiales para llevar a cabo mediaciones en todos los edificios del Poder Judicial.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección de Tecnología e Informática del Consejo de la Magistratura para incorporar el perfil de la Oficina de Acceso a la Justicia y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos dentro del Sistema de Gestión Judicial JusCABA y generar en ese ámbito el Registro de Unico de Soluciones Alternativas de Conflictos previsto en la ley 2451.

Artículo 5º: Disponer la especialización del cuerpo de Asistentes Sociales creado bajo la órbita de la Dirección de Política Judicial para que actúe brindando apoyo a al área en materia de tratamiento de menores en conflicto con la ley.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial, a los interesados y partes, publíquese en la página web de este organismo y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° /2008

N. Mabel Daniele
Secretaria

Mauricio Devoto
Presidente